

San Luis,

Señor,  
**MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ VILLEGAS**  
Teléfono celular 314 747 71 36 – 310 251 36 60  
Municipio de Cocorná

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970230991.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha: 10/11/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Aspoya/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Aspoya/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, por medio de la Resolución N 134-0192 del 11 de octubre de 2018, se resolvió OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía. No.1.036.423.446, en calidad de poseedora, para usos doméstico y riego, en beneficio del predio denominado "La Palma" ubicado en la vereda San Juan del municipio de Cocorná, en un caudal total de 0,01 L/s.

Que, a través de Correspondencia externa CE-18375 del 23 de octubre de 2021, la señora MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía. No.1.036.423.446, solicitó la cancelación de la concesión de aguas, otorgada por medio de Resolución N 134-0192 del 11 de octubre de 2018, aduciendo que, en la actualidad, se abastece del recurso hídrico a través del servicio del acueducto multiveredal San Juan y solo hizo uso de la concesión durante la fase constructiva de la vivienda.

Que la interesada adjuntó a su solicitud el certificado de usuaria del acueducto debidamente expedido por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN JUAN, por intermedio de su Representante legal, el señor Juan Camilo Quintero Betancur.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

### Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en la Correspondencia externa CE-18375 del 23 de octubre de 2021, se entra a definir en torno a la **CANCELACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la señora **MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía. No.1.036.423.446, en calidad de poseedora, para usos doméstico y riego, en beneficio del predio denominado "La Palma" ubicado en la vereda San Juan del municipio de Cocorná, en un caudal total de 0,01 L/s., a través de la Resolución N 134-0192 del 11 de octubre de 2018, así como a decretar el archivo definitivo del expediente 051970230991, dentro del cual reposa un trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la señora **MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía. No.1.036.423.446, en calidad de poseedora, para usos doméstico y riego, en beneficio del predio denominado "La Palma" ubicado en la vereda San Juan del municipio de Cocorná, en un caudal total de 0,01 L/s., a través de la Resolución N 134-0192 del 11 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA REGIONAL BOSQUES** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente 051970230991, en atención a la parte motiva del presente Acto administrativo.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía. No.1.036.423.446

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUATRO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 10/11/2021  
Expediente: 051970230991  
Asunto: Aprovechamiento forestal